



IMPUESTOS  
INTERNOS

31/07/2023

G. L. Núm. 3577XXX

Señor  
XXX

Distinguido Señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del año 2023, mediante la cual indica que la sociedad brinda servicios a 2 empresas ubicadas en Panamá y Colombia y al momento de hacerles el pago, las mismas le hacen la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) por servicio al exterior, los mismos corresponden a un 8% y 20% respectivamente, por lo cual consultan cual es el tratamiento fiscal y la manera de compensar las retenciones de impuestos aplicadas sobre dichos pagos conforme las facturas anexas, ya que dichas instituciones no les emiten las certificaciones de retenciones como entidad competente; esta Dirección General le informa que:

Es indispensable que para que la sociedad XXX, pueda utilizar como crédito contra el Impuesto sobre la Renta (ISR) en su declaración anual del IR-2 las retenciones realizadas en el exterior, la certificación de la autoridad competente en materia de recaudación de tributos donde conste que el monto retenido fue ingresado al Estado, el total de la renta obtenida por el contribuyente y la tasa de impuesto aplicada, a los fines de probar la veracidad del pago del impuesto que se desee utilizar como crédito, en virtud de lo establecido en el artículo 83 del Decreto núm. 139-98<sup>1</sup>, sin que en ningún caso la retención realizada supere la tasa del impuesto establecida en la legislación tributaria de la República Dominicana.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

